

Dependencia: **Secretaría de Turismo**  
Depto.  
Sección: Oficina de la Secretaría  
Oficio Núm. **ST/079/2016**  
Expediente:



*"Año del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria en el estado de Morelos 1916 - 2016"*  
Cuernavaca, Morelos, a 04 de febrero del 2016

**C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL**  
**DE MEJORA REGULATORIA**  
**P R E S E N T E.**

Aunado a un cordial saludo, me permito someter a su revisión y validación el proyecto de reforma al Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, en específico respecto a la adición de diversas disposiciones, relacionados con el tema de turismo de naturaleza y turismo de salud.

Cabe señalar que las presentes reformas no implican costos de cumplimiento para los particulares, en ese contexto a fin de continuar con los trámites necesarios para su debida sanción y publicación, atentamente solicito, sea otorgada la exención de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, anexando para tal efecto copia del mencionado proyecto, mismo que a su vez fue enviado a la dirección de correo electrónico [cemer@morelos.gob.mx](mailto:cemer@morelos.gob.mx)

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria, para el Estado de Morelos.

Sin otro particular, agradezco la atención que se sirve dar a la presente, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. MÓNICA PATRICIA REYES FUCHS**  
**SECRETARIA DE TURISMO**



c.c.p.  
M. en D. José Anuar González Cianbí Pérez.- Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica.- Para su conocimiento.  
Expediente / Minutario





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN XVIII, 13 Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El diez de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", número 4664, la Ley de Turismo del Estado Morelos, abrogándose la Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo en el Estado de Morelos, publicada en el ejemplar 4171 de ese mismo órgano de difusión el veintiocho de febrero del año 2002, dada la necesidad de adecuar el marco jurídico en materia turística, en virtud de su importancia en el Desarrollo Económico del Estado, propiciando de esta manera una normativa integral e incluyente, desarrollando actividades que no se contemplaban en la abrogada Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo del Estado de Morelos ya citada.

Así pues, el veintiuno de agosto del 2013, se publicó en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", número 5112, el decreto número cuatrocientos noventa y dos por el que se reforma el Capítulo I, del Título Tercero, del Turismo Sustentable, estableciéndolo como "Capítulo III del Turismo Sustentable y de Naturaleza" por el que se adicionan los artículos 30 Bis, 30 Ter, 30 Quater y 30 Quinques; ello derivado de que en el estado de Morelos existen espacios y destinos turísticos con grandes riquezas naturales, los cuales permiten que exista una manera diferente de recreación a través de diversas actividades que nos permiten estar en constante movimiento en contacto directo con la naturaleza, por lo cual es esencial que existan condiciones que permitan al turista asumir responsabilidad y cultura de conservación para apreciar, cuidar y respetar todos los recursos naturales.

A su vez, el treinta de octubre del 2013, se publicó en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", número 5136, el decreto número 939 por el que se modifican diversos artículos de la Ley de Turismo del Estado de Morelos; esto derivado de que en el Estado de Morelos existen espacios y destinos turísticos, los cuales por sus características permiten rehabilitarse o mejorar el estado de salud de los turistas, siendo necesario tomando en consideración ello, el establecer obligaciones de prestadores de servicios turísticos.

Ahora bien, no pasa desapercibido que entre los rubros prioritarios del Gobierno de la Nueva Visión, se encuentra el turismo, por lo que en el Eje número 3 del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 denominado "Morelos atractivo, competitivo e innovador", incluye el compromiso de implementar una



política turística seria y profesional, estableciendo como objetivo estratégico el impulsar y fortalecer la competitividad, promoción y los servicios de los destinos turísticos del estado de Morelos.

Por otro lado, en el Programa Estatal de Turismo de Morelos 2013-2018, publicado el treinta de julio de 2014, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5208, estableció el impulso al Turismo de Naturaleza, esto por medio del Desarrollo de Productos Turísticos cuya línea de acción es el de diseñar el Programa de Desarrollo de Productos por modalidad y segmento turístico especificando al Turismo de Naturaleza.

Asimismo y en cumplimiento al Artículo Tercero Transitorio del Decreto número cuatrocientos noventa y dos y el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número novecientos treinta y nueve, antes citados, sírvase el presente instrumento para armonizar el Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, a efecto de proveer en la esfera administrativa lo conducente, dotándolo de mayor claridad y con la finalidad de brindar protección a los espacios turísticos de Naturaleza con el objeto de preservar su identidad y garantizar su desarrollo, además de promover el turismo de salud basado en actividades cuyo objetivo sea combatir la depresión, el estrés y en general espacios que ofrezcan condiciones atractivas en la salud, lo que conllevará a fortalecer a nuestro Estado.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL  
ESTADO DE MORELOS.**

**PRIMERO.-** Se **reforman** los artículos 3 y 12 todos del Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, para quedar como adelante se indica.

**ARTÍCULO 3.-** En la prestación de servicios turísticos queda estrictamente prohibida cualquier clase de discriminación, ya sea de raza, idioma, etnia, género discapacidad, credo político o religioso, nacionalidad, condición social o económica. En caso de hacer caso omiso a la presente obligación se dará aviso a las autoridades competentes en materia de discriminación.

**ARTÍCULO 12.-** El Consejo Estatal de Turismo se compondrá por:

- I. ...
- II. ...
- III. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- IV. El Titular de la Secretaría de Hacienda;
- V. ...
- VI. El Director del Centro de Congresos y Convenciones del Fideicomiso World Trade Center Morelos (WTC);
- VII. a la XI...

**SEGUNDO.** Se adicionan las fracciones XIX y XX del Artículo 5; el Capítulo IV BIS, denominado "DEL TURISMO DE NATURALEZA", con sus artículos 22 BIS, 22 TER, y 22 QUÁTER; y el Capítulo IV TER, denominado "DEL TURISMO DE SALUD", con sus artículos 22 QUINQUIES, 22 SEXIES y 22 SEPTIES; todos del Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

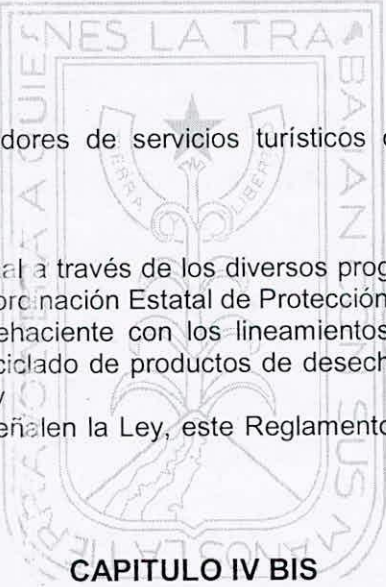
**ARTÍCULO 5.-** Los prestadores de servicios turísticos del Estado, tendrán las siguientes obligaciones:

I. ... a la XVIII ...

XIX.- Capacitar a su personal a través de los diversos programas de capacitación que brinda la Secretaría y la Coordinación Estatal de Protección Civil de Morelos

XX.- Cumplir de manera fehaciente con los lineamientos y disposiciones que para efectos de separación y reciclado de productos de desecho, establezca la Secretaría de Desarrollo Sustentable; y

XXI.- Las demás que les señalen la Ley, este Reglamento y disposiciones legales aplicables.



**CAPITULO IV BIS  
DEL TURISMO DE NATURALEZA**

**ARTICULO 22 BIS.-** La Secretaría promoverá el desarrollo de actividades turísticas en contacto directo con la naturaleza o con aquellas expresiones culturales que le envuelven en coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades correspondientes.

**ARTICULO 22 TER.-** Las actividades a que hace referencia el artículo anterior deben orientarse con el enfoque y compromiso de conocimiento, respeto, disfrute y participación en la conservación de los recursos naturales y culturales.

**ARTICULO 22 QUÁTER.-** La Secretaría podrá suscribir acuerdos de coordinación, concertación, cooperación y colaboración con Secretarías, Dependencias y Entidades, federales, locales o municipales con el objeto de promover, proteger y desarrollar proyectos de turismo de naturaleza, observando en todo momento lo señalado en la Ley.

**CAPITULO IV TER  
DEL TURISMO DE SALUD**



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**ARTICULO 22 QUINQUIES.-** La Secretaría promoverá el desarrollo de actividades enfocadas al turismo de salud basadas en el uso de recursos naturales, tomando en consideración factores relacionados con la ubicación geográfica, el medio ambiente y la dinámica social.

**ARTICULO 22 SEXIES.-** Las actividades a que hace referencia el artículo anterior consistirán en terapias con agua, aromaterapia, yoga y aquellos cuyo objetivo sean enfocados a combatir la depresión, el estrés, entre otros.

**ARTICULO 22 SEPTIES.-** La Secretaría podrá suscribir acuerdos de coordinación, concertación, cooperación y colaboración con Secretarías, Dependencias y Entidades, federales, locales o municipales con el objeto de promover, proteger y desarrollar proyectos de turismo de salud, observando en todo momento lo señalado en la Ley.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

**TERCERA.** La Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal tendrá un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir o realizar las actualizaciones a sus Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos; en tanto sean actualizados, serán aplicables los que se encuentren vigentes en lo que no resulte contrario al presente Decreto. La persona titular de la Secretaría resolverá las cuestiones de interpretación, procedimiento y operación que se originen por la aplicación del presente Decreto.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los \_\_\_ días del mes de febrero de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

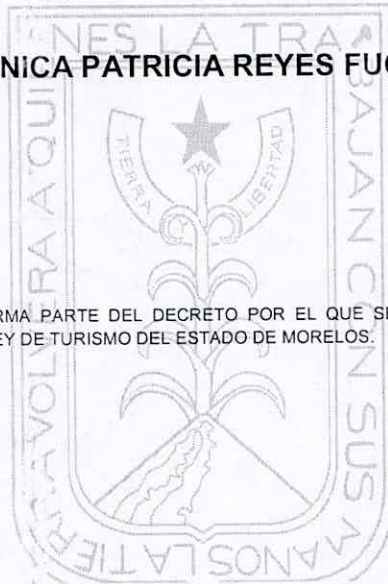
Página 4 de 5



**MATIAS QUIROZ MEDINA**

**LA SECRETARIA DE TURISMO**

**MÓNICA PATRICIA REYES FUCHS**



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS.